

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS ALBERTO BASTIDAS SANABRIA contra COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00106-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la integrada como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo poder, anexos y escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 18 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 837

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la integrada como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor HUMBERTO VELASCO SOLANO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.106.276 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 139.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NELSON ZABALA OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00107-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la integrada como Litis consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo poder, anexos y escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 18 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 838

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la integrada como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, reúne los requisitos del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.035.914 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la integrada como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por WILLIAM CANDELO MARTÍNEZ contra SODEXO S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00049-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada SODEXO S.A.S., contestó la demanda, cuyo poder, anexo y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 18 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 840

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad SODEXO S.A.S., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora GLORIA OLIVA PARADA PULIDO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.763 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 121.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad SODEXO S.A.S., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad SODEXO S.A.S.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ ALBERTO CARDONA MUNERA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00148-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo poder, anexos y escrito obran en el expediente respectivo que reposa en la Plata forma One Drive.

Palmira (V), 18 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 844

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la integrada como Litis Consorte Necesario MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

CUARTO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la enjuiciada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

SÉPTIMO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS,**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PEDRO NEL VARGAS contra HERNÁN SOTO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00159-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 7 de Julio de 2022.

Palmira (V), 12 de agosto de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 818

Palmira Valle, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la***

jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º. - Los HECHOS 1º y 4º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

2º. - La mandataria judicial no tiene poder suficiente para demandar la Prima de Servicios.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor PEDRO NEL VARGAS contra HERNÁN SOTO.

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA ZULEY LOAIZA BEDOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00161-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 8 de Julio de 2022.

Palmira (V) 16 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 820

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora DIANA ZULEY LOAIZA BEDOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **MARÍA ELENA VILLANUEVA SANTOS**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.118.959 y con Tarjeta Profesional No. 226308 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **DIANA ZULEY LOAIZA BEDOYA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora DIANA ZULEY LOAIZA BEDOYA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor JOSÉ RAMIRO LOAIZA CARO (q.e.p.d.), identificado con la cédula No. 94.190.604 expida en El Dovio (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por SANDRA LILIANA DÍAZ RIVERA contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00162-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 8 de Julio de 2022.

Palmira (V), 16 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 821

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora SANDRA MILENA LUGO MEJÍA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.609.793 y con Tarjeta Profesional No. 344221 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora SANDRA LILIANA DÍAZ RIVERA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA LILIANA DÍAZ RIVERA contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que el artículo 85 A no tiene prevista esa medida.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSA MARÍA GRANOBLES HERRERA contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00163-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 14 de Julio de 2022.

Palmira (V), 16 de agosto de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No 822

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”***.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º. - Deberá la demandada indicar las razones de hecho que sustenta las PRETENSIONES contenidas en los numerales 1º,

2º. - La PRETENSIÓN contenida en el numeral 2º, es confusa, razón por la cual se le solicita a la accionante aclarar la misma, en el sentido de precisar a cuáles sanciones se refiere.

3º. - El poder allegado con la demanda, no faculta a la mandataria judicial para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que nada se indica al respecto.

4º. - Deberá la demandante otorgar nuevo poder facultando a la mandataria judicial para promover demanda de Primera Instancia, conforme se indica en el acápite de Competencia y Cuantía.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSA MARÍA GRANOBLES HERRERA contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA

SEGUNDO: DEVUELVA la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSNAILY NAZMAR AGUILAR contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00167-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 15 de Julio de 2022.

Palmira (V), 16 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No 823

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - El HECHO 1º, no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de uno en él.

2º). - Conforme a lo indicado en los HECHOS 2º, 3º, deberá la demandante indicar a cuáles prestaciones sociales se refiere.

3º). - El HECHO 3º, está constituido por un enunciado y una pretensión, razón por la cual no podrá ser objeto de confesión por la parte demandada.

4º). - Deberá la demandante aclarar el HECHO 5º de la demanda, en el sentido de precisar si su vinculación laboral fue con el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ o por el contrario con la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.

5º). - La mandataria judicial, no tiene poder para demandar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que nada se indica al respecto en el poder, precisando si se trata de una demanda de Única Instancia o de Primera Instancia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSNAILY NAZMAR AGUILAR contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá la accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se procede a la realizar la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARITZA MORAN TEJADA contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00168-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 15 de Julio de 2022.

Palmira (V), 16 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No 825

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - El HECHO 1º, no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de uno en él.

2º). - Conforme a lo indicado en los HECHOS 2º, 3º, deberá la demandante indicar a cuáles prestaciones sociales se refiere.

3º). - El HECHO 3º, está constituido por un enunciado y una pretensión, razón por la cual no podrá ser objeto de confesión por la parte demandada.

4º). - Deberá la demandante aclarar el HECHO 5º de la demanda, en el sentido de precisar si su vinculación laboral fue con el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ o por el contrario con la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.

5º). - La mandataria judicial, no tiene poder para demandar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que nada se indica al respecto en el poder, precisando si se trata de una demanda de Única Instancia o de Primera Instancia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARITZA MORAN TEJADA contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá la accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se procede a la realizar la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra SEGUNDO JUAN SANTANDER. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00169-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 15 de Julio de 2022.

Palmira (V) 16 de agosto de 2022.-

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 824

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contra **SEGUNDO JUAN SANTANDER**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de **SEGUNDO JUAN SANTANDER**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **SEGUNDO JUAN SANTANDER** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BLANCA FLOR SÁNCHEZ ZULUAGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00171-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 19 de Julio de 2022.

Palmira (V), 16 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 827

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA FLOR SÁNCHEZ ZULUAGA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.713.739 expedidas en Popayán (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 194.125 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **BLANCA FLOR SÁNCHEZ ZULUAGA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA FLOR SÁNCHEZ ZULUAGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **OSCAR RAÚL VERA**, identificado con la cédula No. 6.397.537.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESÚS ANTONIO CALVACHE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00172-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 21 de Julio de 2022.

Palmira (V), 16 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 828

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **JESÚS ANTONIO CALVACHE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,**

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor MIGUEL ÁNGEL QUINTERO PEREA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.180.575 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 334.650 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **JESÚS ANTONIO CALVACHE**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor JESÚS ANTONIO CALVACHE contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces. **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, representada por MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS o por quien haga sus veces y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, representada por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Doctora **MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, en su condición de director de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CORRASELES** traslado por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, en su condición de director de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CORRASELES** traslado por el termino **de DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **JESÚS ANTONIO CALVACHE**, identificado con la cédula No. 16.881.011 expida en Florida (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARMEN EUGENIA PÉREZ DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00173-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 21 de Julio de 2022.

Palmira (V), 18 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 845

Palmira Valle, Primero (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora CARMEN EUGENIA PÉREZ DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor GUILLERMO LEON GONZÁLES MORENO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602. Expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 24.991 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora CARMEN EUGENIA PÉREZ DÍAZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora CARMEN EUGENIA PÉREZ DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente a la señora CARMEN EUGENIA PÉREZ DÍAZ, identificada con la cédula No. 29.343.147 expida en Candelaria (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO